

RAD. 11001400303520210096101
Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Wilber Rolando
Bautista Vargas, Dina Milena Hernández Caicedo en nombre
Propio y en representación de la menor Juliana Sofia Bautista
Hernández contra Wilson Abdón López Robayo, Alexandra
Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes De Vida S.A.S. Y
Liberty Seguros S.A
Sentencia de Segunda Instancia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Se encuentra el presente asunto al despacho con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por **el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá**, el día 6 de diciembre del 2022

I. ANTECEDENTES

Ante El Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, los señores **Wilber Rolando Bautista Vargas, Dina Milena Hernández Caicedo en nombre Propio y en representación de la menor Juliana Sofia Bautista Hernández**, a través de apoderado instauraron demanda para que por el trámite del proceso verbal de menor cuantía se hagan las declaraciones y condenas con fundamento en las siguientes;

"PRETENSIONES

- 1. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 23 de agosto de 2013 donde estuvo involucrado el vehículo de placa SPQ-160, al señor Wilber Rolando Bautista Vargas se le causaron perjuicios materiales e inmateriales.*
- 2. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 23 de agosto de 2013 donde estuvo involucrado el vehículo de placa SPQ-160, a la señora Diana Milena Hernández Caicedo se le causaron perjuicios inmateriales.*
- 3. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 23 de agosto de 2013 donde estuvo involucrado el vehículo de placa SPQ-160, a la menor Juliana Sofía Bautista Hernández se le causaron perjuicios inmateriales.*

**Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Wilber Rolando
Bautista Vargas, Dina Milena Hernández Caicedo en nombre
Propio y en representación de la menor Juliana Sofia Bautista
Hernández contra Wilson Abdón López Robayo, Alexandra
Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes De Vida S.A.S. Y
Liberty Seguros S.A
Sentencia de Segunda Instancia**

4. Que Wilson Abdón López Robayo, en calidad de conductor del vehículo de placa SPQ-160, para el 23 de agosto de 2013, es directa, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 23 de agosto de 2013, en la ciudad de Bogotá.

5. Que Alexandra Esmeralda Carrillo Villamizar, en calidad de propietaria, del vehículo de placa SPQ-160, para el 23 de agosto de 2013, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable el pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 23 de agosto de 2013 en la ciudad de Bogotá.

6. Que Transportes de Vida S.A.S. (antes Transportes Loyola S.A.S.) en calidad empresa afiliadora del vehículo de placa SPQ-160, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable hasta la concurrencia de la suma asegurada en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por los perjuicios causados, a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 23 de agosto de 2013 en la ciudad de Bogotá.

7. Que Liberty Seguros S.A. en calidad compañía aseguradora del vehículo de placa SPQ-160, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable hasta la concurrencia de la suma asegurada en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por los perjuicios causados, a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 23 de agosto de 2013 en la ciudad de Bogotá.

B. Condenatorias: Consecuencial de las anteriores declaraciones se condene a los demandados de manera solidaria a pagar a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero, o las que resulten probadas en el proceso, por los siguientes conceptos:

1. Perjuicios Materiales

1.1. Lucro Cesante

**Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Wilber Rolando
Bautista Vargas, Dina Milena Hernández Caicedo en nombre
Propio y en representación de la menor Juliana Sofia Bautista
Hernández contra Wilson Abdón López Robayo, Alexandra
Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes De Vida S.A.S. Y
Liberty Seguros S.A
Sentencia de Segunda Instancia**

Que Wilson Abdón López Robayo, Alexandra Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes de Vida S.A.S. (antes Transportes Loyola S.A.S.) y Liberty Seguros S.A. paguen al señor Wilber Rolando Bautista Vargas la suma de \$3.975.628 m/cte., o lo que resulte probado por concepto de los dineros dejados de recibir por la por la incapacidad médico legal, de acuerdo con las incapacidades aportadas, por concepto de lucro cesante consolidado.

2. Perjuicios Inmateriales

2.1. Perjuicios Morales

Que Wilson Abdón López Robayo, Alexandra Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes de Vida S.A.S. (antes Transportes Loyola S.A.S.) y Liberty Seguros S.A. paguen a Wilber Rolando Bautista Vargas la suma de \$18.170.522 m/cte., o lo que resulte probado Por concepto de perjuicios morales:

Que Wilson Abdón López Robayo, Alexandra Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes de Vida S.A.S. (antes Transportes Loyola S.A.S.) y Liberty Seguros S.A. paguen a Diana Milena Hernández Caicedo la suma de \$9.085.261 m/cte., o lo que resulte probado Por concepto de perjuicios morales.

Que Wilson Abdón López Robayo, Alexandra Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes de Vida S.A.S. (antes Transportes Loyola S.A.S.) y Liberty Seguros S.A. paguen a Juliana Sofía Bautista Hernández la suma de \$9.085.261 m/cte., o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

2.2. Daño a la Vida de Relación

Que Wilson Abdón López Robayo, Alexandra Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes de Vida S.A.S. (antes Transportes Loyola S.A.S.) y Liberty Seguros S.A. paguen a Wilber Rolando Bautista Vargas la suma de \$18.170.522 m/cte., o lo que resulte probado por concepto de daño a la vida de relación.

RAD. 11001400303520210096101

**Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Wilber Rolando
Bautista Vargas, Dina Milena Hernández Caicedo en nombre
Propio y en representación de la menor Juliana Sofia Bautista
Hernández contra Wilson Abdón López Robayo, Alexandra
Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes De Vida S.A.S. Y
Liberty Seguros S.A
Sentencia de Segunda Instancia**

3. Que se condene a la parte demandada a pagar las costas del proceso y agencias en derecho y se pague indexación, de las sumas antes mencionadas.

Los hechos fundamento de las pretensiones fueron resumidos por la juez de primera instancia tal como se aprecia en la sentencia proferida en audiencia virtual el día 6 de diciembre del 2022, después de haber surtido el trámite en la primera instancia, donde como también se desprende del expediente se llamó en garantía a Liberty Seguros del Estado S.A.

II. SENTENCIA IMPUGNADA.

Agotado el trámite procesal la Juez 35 Civil Municipal de Bogotá, profirió sentencia de primera instancia, el día 6 de diciembre del 2022, declaro probada la excepción formulada por el demandado de culpa exclusiva de la víctima, después de analizar el plano topográfico del accidente de tránsito, donde concluyo que la víctima (demandante) fue quien tuvo la culpa del accidente porque la camioneta vans conducida por el demandado Wilson ya había transitado cuatro carriles con separador de la carrera 30 por la calle octava, y que cuando se disponía a pasar el carril de Transmilenio fue que sintió el choque de la motocicleta, que no había avanzado si no dos carriles, por lo que concluye que la camioneta que iba de occidente a oriente por la calle octava atravesando la 30 ya había transitado cuatro carriles y la moto solo dos sin que esta detuviera la marcha.

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de apelación contra el fallo indicando el *a quo* yerra al hacer una indebida valoración probatoria por que el demandado señor López infringió abiertamente las normas de tránsito como lo son los artículos 2º, 55, 60 y 105 de la ley 769 de 2002 y en especial el inciso 1º del articulo 66 ib, por ser la carrera 30 una vía principal y la calle 8ª sur

RAD. 11001400303520210096101

**Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Wilber Rolando
Bautista Vargas, Dina Milena Hernández Caicedo en nombre
Propio y en representación de la menor Juliana Sofia Bautista
Hernández contra Wilson Abdón López Robayo, Alexandra
Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes De Vida S.A.S. Y
Liberty Seguros S.A
Sentencia de Segunda Instancia**

es una vía ordinaria, que a voces de los artículos 2 y 105 del CNT por prelación de la vía la lleva la motocicleta.

Agrega que con base en el croquis elaborado por la autoridad de tránsito y en virtud a la posición final de los vehículos, así como las medidas, no se observa exceso de velocidad por parte del conductor de la motocicleta porque no hay huella de frenado y de haberse presentado el choque en las condiciones que asevero el A Quo la posición final de los vehículos según el dicho del apelante sería diferente.

Sostiene que en este asunto la presunción de responsabilidad no puede ser destruida o debilitada con simples afirmaciones o por la concurrencia de hechos no determinantes, sino por el contrario debe estar apoyada en eventos contundentes que respondan con simplicidad a una exclusión de la responsabilidad y que en este caso se erró por parte del juzgador al determinar que se da el eximente de culpa exclusiva de la víctima por ser quien desobedeció las normas de tránsito, siendo que la demandada no realizó alguna maniobra que permitiera evitar el accidente.

Afirma que este asunto debe resolverse aplicando la tesis de la intervención causal y al analizar la conducta del lesionado y el conductor del microbús, y la secuencia causal en la generación del daño, es el conductor de la vans quien aumento el riesgo frente a la actividad, al no respetar la prelación que sobre la vía tenía la motocicleta, solicitando la revocatoria de la sentencia y se acceda a las pretensiones.

IV.- CONSIDERACIONES

**Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Wilber Rolando
Bautista Vargas, Dina Milena Hernández Caicedo en nombre
Propio y en representación de la menor Juliana Sofia Bautista
Hernández contra Wilson Abdón López Robayo, Alexandra
Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes De Vida S.A.S. Y
Liberty Seguros S.A
Sentencia de Segunda Instancia**

1.- Verificada la ausencia de irregularidades que comprometan la validez de la actuación, se proferirá decisión de fondo.

2. Descendiendo al caso en concreto, y como quiera que la controversia de la demanda se centra en determinar si se dan los presupuesto o no para la declaratoria responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 23 de agosto del 2013 en la carrera 30 con calle 8ª sur, donde la motocicleta conducida por Wilber Rolando Bautista de placas QFB28B y el vehículo de placas SPQ-160 conducido por Wilson Abdón López Robayo se impactaron y que como consecuencia de dichos hechos se repare en los daños sufridos por el demandante en nombre propio, a su esposa e hija.

3. Ahora debe entrarse a determinar la existencia de los supuestos de las pretensiones, que de vieja data la jurisprudencia a reconocido como elementos de la responsabilidad extracontractual "los cuales fluyen claramente del texto de los preceptos legales que la regulan, a saber:

La existencia de un hecho dañoso; Culpa del demandado; daño sufrido por el demandante; y relación de causalidad necesaria entre ésta y aquella. Quien la invoca con el fin de obtener que por la vía jurisdiccional se le resarza el daño sufrido, debe afirmar en su demanda la concurrencia de tales elementos, concretados a la situación fáctica respectiva, y demostrarlos plenamente."¹

La existencia del hecho generador del daño la hacen consistir los demandantes en la ocurrencia del accidente acaecido el 23 de agosto del 2013, cuando el vehículo de placas SPQ-160 conducido por el señor Wilson Abdón López Robayo se desplazaba por la con calle 8ª sur con carrera 30 de Bogotá y el señor Wilber Rolando

¹ Corte Suprema de justicia Sentencia marzo 25 de 1976.

**Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Wilber Rolando
Bautista Vargas, Dina Milena Hernández Caicedo en nombre
Propio y en representación de la menor Juliana Sofia Bautista
Hernández contra Wilson Abdón López Robayo, Alexandra
Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes De Vida S.A.S. Y
Liberty Seguros S.A
Sentencia de Segunda Instancia**

Bautista Vargas, se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas QFB28B por la carrera 30 con calle 8 sur y que el conductor del vehículo de manera imprudente no reduce la velocidad al aproximarse a una intersección en la cual los semáforos estaban apagados, colisionando la motocicleta conducida por el señor Wilber, que con dicho acto causó perjuicios de orden material, como lucro cesante e inmaterial como es el perjuicio moral y daño a la vida en relación al señor Wilber, que en el informe policial del 23 de agosto del 2013 se le imputó al señor Wilson Abdón López Robayo conductor del vehículo al hipótesis 157 "otra: no reducir la velocidad al aproximarse a una intersección.

De lo anterior, se colige que el hecho dañino se generó, pero se debe establecer la responsabilidad en la acusación del mismo, esto es si, esta recae en los demandados o por el contrario en el demandante; y en caso de corresponder a los demandados, establecer como están llamados a responder y establecer los eventuales perjuicios acarreados a los accionantes; o si por el contrario no intervinieron en la ocurrencia del daño o se presentó el eximente de responsabilidad que declaro el *a quo*.

Teniendo en cuenta que los presuntos perjuicios han ocurrido por un accidente de tránsito, *"ha puntualizado la Corte, que la regla del artículo 2356 del Código Civil apareja una presunción de culpa en contra de quien causa perjuicios con ocasión del ejercicio de aquellas actividades cuya ejecución entraña peligros o riesgos para las personas del entorno, responsabilidad de la cual solamente se exonera en cuanto acredite que el daño sólo pudo tener por fuente cualquier suceso extraño, como la fuerza mayor, la culpa exclusiva de la víctima o la de un tercero."*²

² Corte Suprema de Justicia, Sentencia de mayo 5 de 1999 Sentencia Sustitutiva. M.P. Jorge A. Castillo Rúgeles.

RAD. 11001400303520210096101

**Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Wilber Rolando
Bautista Vargas, Dina Milena Hernández Caicedo en nombre
Propio y en representación de la menor Juliana Sofia Bautista
Hernández contra Wilson Abdón López Robayo, Alexandra
Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes De Vida S.A.S. Y
Liberty Seguros S.A
Sentencia de Segunda Instancia**

Y precisamente la conducción de vehículos se considera una de aquellas actividades peligrosas por lo cual se presume la culpa en el demandado, presunción que en el trámite del presente trámite en principio debe probarse, por cuanto el demandado Wilson Abdón López Robayo conducía el vehículo automotor que intervino en el accidente.

En tratándose de actividades peligrosas, como lo es la conducción de automotores, la demostración de la culpa se difumina en tanto que se presume la culpa del demandado, presunción que se aniquila en tanto demandante y demandado concurran o hubiesen concurrido en el ejercicio de tales actividades, en este asunto es claro que Wilber Rolando Bautista Vargas, si estaba conduciendo otro tipo de rodante como es la motocicleta.

Ciertamente, demostrado se encuentra que Wilber Rolando Bautista Vargas, conducía la motocicleta de placas QFB28B, que se desplazaba por la carrera 30 de sur a norte, puesto que así se evidencia del informe de accidente de tránsito A0016256, que la hipótesis para este vehículo fue la 157-301 *"Ausencia de dispositivos luminosos los cuales se encontraban apagados y no reducir la velocidad al aproximarse a una intersección art. 74 CNT"*

El mismo informe de tránsito denota que el vehículo de placas SPQ-160 conducido por Wilson Abdón López Robayo se desplazaba por la calle 8ª sur de occidente a oriente, que ya había pasado la calzada mixta de la carrera 30, que igualmente se le impuso como hipótesis la 157-301 *"Ausencia de dispositivos luminosos los cuales se encontraban apagados y no reducir la velocidad al aproximarse a una intersección art. 74 CNT"*

Entonces, **en lo tocante a la culpa del demandado**, la misma se hace consistir en que el demandado Wilson Abdón López Robayo ***"conductor del vehículo de placas SPQ-160 de manera imprudente no reduce la velocidad al aproximarse a una***

RAD. 11001400303520210096101

**Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Wilber Rolando
Bautista Vargas, Dina Milena Hernández Caicedo en nombre
Propio y en representación de la menor Juliana Sofia Bautista
Hernández contra Wilson Abdón López Robayo, Alexandra
Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes De Vida S.A.S. Y
Liberty Seguros S.A
Sentencia de Segunda Instancia**

***intersección en la cual los semáforos estaban apagados,
colisionando la motocicleta conducida por mi mandante el
Wilber Rolando Bautista Vargas, y en consecuencia
ocasionándole lesiones personales"***

Debe entonces analizarse si este asunto recae o no en la denominada *"responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas con concurrencia de culpas"*, esto es, que sí existió algún grado de culpa en el accidente por parte de Wilber rolando Bautista Vargas, o si su actividad incidió en el acaecimiento del hecho que genero el accidente en que resultó con lesiones.

Recuérdese que para que se genere el fenómeno de *"concurrencia de culpas"*, es necesario que exista una relación de causalidad entre el error de conducta del agresor y de la víctima, y que esta última sea eficiente, conforme a las reglas de la experiencia, para la producción del suceso; lo que significa que debe de ser de tal magnitud que quien sufre el daño, fue porque se expuso descuidadamente a él.

Del material probatorio allegado al expediente, solo existe el informe de accidente de tránsito, los interrogatorios de partes absueltos tanto por demandante como demandado (conductor del automotor), no existen testigos presenciales de los hechos.

Claro resulta en este asunto por el informe de accidente de tránsito que tanto a demandante como demandado (conductores) se les impuso como hipótesis de accidente la 157 que según el manual de hipótesis de accidente de tránsito dice *"otra"* descripción *"se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores"* donde según informe de accidente de tránsito *"Ausencia de dispositivos luminosos los cuales se encontraban apagados y no reducir la velocidad al*

RAD. 11001400303520210096101

**Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Wilber Rolando
Bautista Vargas, Dina Milena Hernández Caicedo en nombre
Propio y en representación de la menor Juliana Sofia Bautista
Hernández contra Wilson Abdón López Robayo, Alexandra
Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes De Vida S.A.S. Y
Liberty Seguros S.A
Sentencia de Segunda Instancia**

aproximarse a una intersección art. 74 CNT” a diferencia de lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su sustentación esta hipótesis cobijó y fue impuesta para ambos vehículos, siendo que el conducido por el accionado, según el dibujo topográfico, transitaba por la calle 8 Sur dirección occidente a oriente y ya había atravesado toda la vía que va de norte a sur para vehículos particulares y Transmilenio, inclusive había rebasado el separador de la calzada mixta para pasar a la del transmilenio de la carrera 30.

Si observamos la posición de la motocicleta conducida por el aquí demandante, la que su trayecto iba de sur a norte por la carrera 30, se concluye que no había alcanzado a rebasar ni siquiera el separador de la mitad de la calle 8ª sur.

¿En el interrogatorio de parte absuelto por la parte demandante señor Wilber Bautista, en el minuto 1:16:20 a la pregunta *“puede indicar usted porque calzada se desplazaba usted? Contesto “por la calzada mixta”* si como se observa del dibujo topográfico el conductor de la motocicleta iba por la calzada mixta que va de sur a norte por la carrera 30, el conductor de la vans o buseta escolar solamente le faltaba atravesar esta calzada en sentido occidente oriente por la calle 8ª, lo que quiere decir que ya prácticamente la iba a rebasar. Así entonces, no es de recibo lo afirmado por el conductor de la motocicleta o por lo menos no acorde con la realidad que este hubiese detenido la marcha y que estaba arrancando a un promedio de máximo 15 km por hora.

Tampoco es de recibo ni tiene sustento probatorio lo afirmado por el conductor de la motocicleta y aquí demandante en cuanto que los vehículos se encontraban detenidos y que cuando dejaron de pasar los vehículos de la octava sur, iniciaron el desplazamiento por la carrera 30 porque como se observa en el dibujo el automotor conducido por el demandado ya prácticamente iba a terminar de atravesar la carrera 30 solo le faltaba la calzada mixta

RAD. 11001400303520210096101

**Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Wilber Rolando
Bautista Vargas, Dina Milena Hernández Caicedo en nombre
Propio y en representación de la menor Juliana Sofia Bautista
Hernández contra Wilson Abdón López Robayo, Alexandra
Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes De Vida S.A.S. Y
Liberty Seguros S.A
Sentencia de Segunda Instancia**

que va de sur a norte por la 30, lo que desdice que estuvieran detenidos.

Ciertamente como lo afirma el apelante la carrera 30 es una vía principal que tiene prelación frente a las vías ordinarias, pero, no obstante, no basta tener como cierta dicha apreciación, pues como como se observa del informe de accidente de tránsito la buseta ya prácticamente había rebasado la carrera 30 por la calle 8ª lo que implicaba un actuar prudente y cuidadoso en el andar del demandante para evitar la colisión con el vehículo del accionado.

Para este despacho llama la atención que, como el mismo apelante lo indica, no hay huellas de frenado porque no quedaron plasmadas en el informe de tránsito, y si como lo dice el señor Wilber transitaba por el tercer carril de la calzada de sur a norte no se entiende por qué los vehículos quedaron de frente a la calzada exclusiva de Transmilenio. De ello es posible inferir que la motocicleta iba por el carril de transmilenio, contrariando lo afirmado por el conductor demandante.

Se colige de lo anterior, además de lo dicho por el A quo que ciertamente, a pesar de que podría presentarse una concurrencia de culpas, dado que tanto el señor demandante como el señor demandado ejercían la actividad de conducir, lo cierto es que la actividad desarrollada por el señor Bautista Vargas, fue tan definitiva con su actuar negligente que se puso en riesgo para causar el daño, sin que llegara a demostrarse, siendo su deber, que no tuvo su conducta incidencia necesaria para que ocurriera la colisión o que no tuvo la entidad alguna para su producción-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV.- RESUELVE:

RAD. 11001400303520210096101

**Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Wilber Rolando
Bautista Vargas, Dina Milena Hernández Caicedo en nombre
Propio y en representación de la menor Juliana Sofia Bautista
Hernández contra Wilson Abdón López Robayo, Alexandra
Esmeralda Carrillo Villamizar, Transportes De Vida S.A.S. Y
Liberty Seguros S.A
Sentencia de Segunda Instancia**

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el
Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, el día 6 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: Condenar en costas de esta instancia a la
parte actora, fijando como agencias en derecho la suma de \$500.000
.mcte., liquídense por la primera instancia.

TERCERO. Remítase el expediente a la oficina de origen,
previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Jjez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Lgm

